79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Demanda Ejecutiva Singular Nº 00020-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: José Alfredo Virguez Pérez

Por ser procedente la petición elevada por la parte actora el 01 de abril de 2024, por secretaría infórmesele lo allí solicitado.

En cuanto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, requiérase a la apoderada de la parte actora, para que acredite las facultades de recibir, o en su defecto, aportar la certificación de la cuenta bancaria debidamente autorizada por la parte actora en la que deben ser consignados los títulos que correspondan al presente proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Villagómez Cundinamarca
09 ABR 2024
La providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 014
El Secretario(a),

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Demanda Ejecutiva Singular Nº 00015-2022 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandada: Ana Isabel Vargas Triana

Por ser procedente la petición elevada por la parte actora el 01 de abril de 2024, por secretaría infórmesele lo allí solicitado.

En cuanto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, requiérase a la apoderada de la parte actora, para que acredite las facultades de recibir, o en su defecto, aportar la certificación de la cuenta bancaria debidamente autorizada por la parte actora en la que deben ser consignados los títulos que correspondan al presente proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal
Cundinamarca
09 ABR 2024
ESTADO No
014
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. Proceso Ejecutivo Singular N° 00014-2024 –
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. –
Demandado: Luis Arnoldo Bosa Martínez

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 y los artículos 422 y 442 y siguientes del Código General del Proceso, por competencia se **AVOCA** el conocimiento de la demanda Ejecutiva Singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular; En consecuencia, se libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. registrado con el Nit. 800.037.800-8, en contra del señor **LUIS ARNOLDO BOSA MARTÍNEZ** identificado con C.C N° 1.076.716.189 de Villagómez Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero.

1.1- Por la suma de Setecientos Treinta Mil Pesos M/cte. ($730.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 4866470215733908 contenida en el pagaré N° 4866470215733908 suscrito por el demandado el día 06 de octubre de 2017.

1.2.- Por la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos M/cte ($165.558.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1,1 de la pretensión **PRIMERA,** desde el 30 de enero de 2023 al 11 de marzo del 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1de la pretensión **PRIMERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de marzo del 2024, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

2.1- Por la suma de Seis Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Diez Pesos M/cte. ($6.285.710.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031050107699 contenido en el pagare N° 031056100007326 suscrito por el demandado el 01 de diciembre de 2020.

2.2.- Por la suma de Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos M/cte. ($863.345.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV+6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión **SEGUNDA**, desde el 14 de junio de 2023 al 11 de marzo de 2024.

2.3.-Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1 de la pretensión **SEGUNDA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde el 12 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

3.1- Por la suma de Cinco Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos noventa Pesos Mcte. ($5.999.990.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031050094360 contenida en el pagare N° 031056100006814 suscrito por el demandado el día 22 de noviembre de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ – CUNDINAMARCA

3.2.- Por la suma de Un Millón Doscientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos M/cte. ($1.291.449.00). por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV+6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1 de la pretensión **TERCERA**, desde el 27 de enero de 2023 al 11 de marzo de 2024.

3.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1 de la pretensión **TERCERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde el día 12 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

4.1- Por la suma de Seis Millones Noventa y Seis Mil Ciento Un Pesos M/cte. ($6.096.101.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nª 725031050077265 contenida en el pagare Nº 031056100005902 suscrito por el demandado el día 21 de mayo de 2018.

4.2.- Por la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Setenta y Ocho Pesos M/cte. ($936.078.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTFEA+7.0 %) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 4.1 de la pretensión **CUARTA,** desde el 29 de mayo de 2023 al 11 de marzo de 2024.

4.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1 de la pretensión **CUARTA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde el día 12 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos M/CTE. ($1.200.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nº 725031050071145 contenida en el pagare Nº 031056100005529 suscrito por el demandado el día 06 de octubre del 2017.

5.2. Por la suma de Doscientos Veinte Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos MCTE. ($220.194.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTFEA + 7.0%), puntos efectivos anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 5.1 de la pretensión **QUINTA,** desde el 26 de octubre de 2022 al 11 de marzo del 2024.

5.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5.1 de la pretensión **QUINTA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

5.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y SS del C. G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.

6.- Se reconoce Personería Jurídica para actuar a la Dra. **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS** identificada con C.C. Nº 52.516.700 y T.P. Nº 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

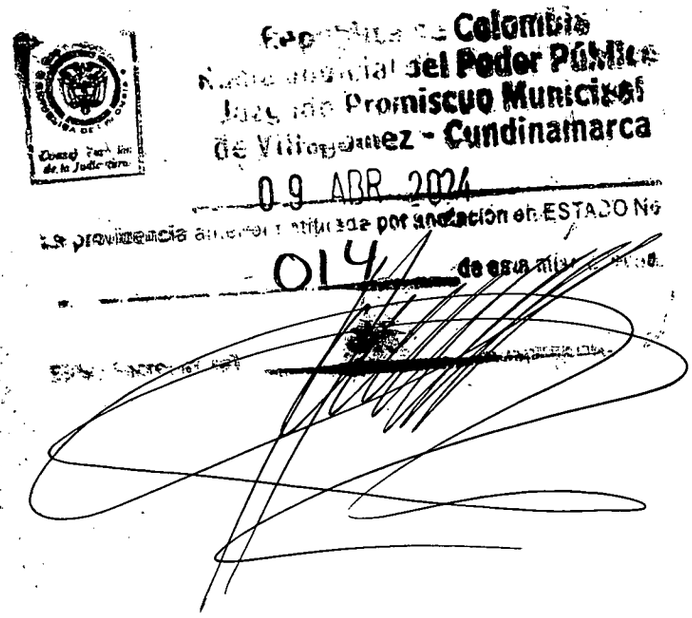

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. Proceso Ejecutivo Singular Nº 00015-2024 –
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. –
Demandada: María Martha Marín Patiño

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 y los artículos 422 y 442 y siguientes del Código General del Proceso, por competencia se **AVOCA** el conocimiento de la demanda Ejecutiva Singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular; En consecuencia, se libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. registrado con el Nit. 800.037.800-8, en contra dela señora **MARÍA MARTHA MARÍN PATIÑO** identificada con C.C Nº 40.765.661 de Florencia (Caquetá), por las siguientes cantidades de dinero.

1.1- Por la suma de Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Setenta Pesos M/cte. ($853.870.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nº 4866470213782154 contenida en el pagaré N° 4866470213782154 suscrito por la demandada el día 17 de junio de 2019.

1.2.- Por la suma de Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos M/cte ($195.373,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1,1 de la pretensión **PRIMERA,** desde el 20 de enero de 2023 al 13 de marzo del 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión **PRIMERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de marzo del 2024, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

2.1- Por la suma de Tres Millones Noventa Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos M/cte. ($3.090.446.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nº 725031050130503 contenido en el pagare Nº 031056100008336 suscrito por la demandada el 17 de enero de 2023.

2.2.- Por la suma de Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta Pesos M/cte. ($357.140.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTFEA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión **SEGUNDA**, desde el 31 de julio de 2023 al 13 de marzo de 2024.

2.3.-Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1 de la pretensión **SEGUNDA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde el 14 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

3.1- Por la suma de Doce Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta Pesos Mcte. ($12.857.140.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nº 725031050130483 contenida en el pagare Nº 031056100008337 suscrito por la demandada el día 17 de enero de 2013.

3.2.- Por la suma de Dos Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Trescientos Quince Pesos M/cte. ($2.146.315.00). por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV+4.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1 de la pretensión **TERCERA**, desde el 31 de enero de 2023 al 13 de marzo de 2024.

3.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1 de la pretensión **TERCERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde el día 14 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

4.1- Por la suma de Tres Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos M/cte. ($3.945.451.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nª 725031050130463 contenida en el pagare Nº 031056100008335 suscrito por la demandada el día 17 de enero de 2023.

4.2.- Por la suma de Ochocientos Treinta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos M/cte. ($831.742.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV+6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 4.1 de la pretensión **CUARTA,** desde el 31 de enero de 2023 al 13 de marzo de 2024.

4.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1 de la pretensión **CUARTA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde el día 14 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de Un Millón Quinientos Noventa Mil Quinientos Cuarenta Pesos M/CTE. ($1.590.540.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nº 725031050067757 contenida en el pagare Nº 031056100005255 suscrito por la demandada el día 15 de mayo del 2017.

5.2. Por la suma de Ciento Cuarenta Mil Novecientos dieciocho Pesos MCTE. ($140.918.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTFEA + 7.0%), puntos efectivos anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 5.1 de la pretensión **QUINTA,** desde el 27 de junio de 2023 al 13 de marzo del 2024.

5.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5.1 de la pretensión **QUINTA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

5.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y SS del C. G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ – CUNDINAMARCA

6.- Se reconoce Personería Jurídica para actuar a la Dra. **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS** identificada con C.C. Nº 52.516.700 y T.P. Nº 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
09 ABR 2024
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No
024
de esta misma fecha
El Secretario(a)

323

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Demanda de Pertenencia Nº 00023-2023 – Accionante: Alcaldía Municipal de Villagómez Cundinamarca – Accionados: Guillermo Edilson Babativa Herrera y Otros.

Previo a reconocer personería jurídica al apoderado de la entidad demandante, es importante aclarar, que si bien es cierto, la Ley 2213 de 2022 implementa el uso de las tecnologías, no podemos naufragar en la informalidad, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se requiere para que suscriba (firme) el poder y seguidamente lo aporte al libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
09 ABR 2024
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.
044 de esta misma fecha.
Secretario(a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Demanda de Pertenencia Nº 00016-2024 – Demandante: Alirio Pachón Aldana – Demandados: Herederos indeterminados de Nemesio Rozo y personas indeterminadas.

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos formales, se inadmite, para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria del presente auto, conforme al artículo 90 del Código de General del Proceso, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades so pena de rechazo de la misma:

1.- Conforme a lo dispuesto el numeral 2 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., el accionante debe determinar con claridad quiénes deben conformar las partes de la demanda, lo anterior en aras de garantizar el derecho a la defensa, por tanto, se le requiere para que se sirva acreditar lo siguiente:

a.- Como quiera que el bien se encuentra gravado con hipoteca, se debe citar al acreedor hipotecario, numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

2.- El nombre del citado en interrogatorio de parte, por cuanto, se encuentra relacionado para la práctica de dicha prueba a Jairo Hernán Martínez Bossa, sin embargo, en el libelo se observa como demandante al señor Alirio Pachón Aldana.

3.- Atendiendo que se presentó el fallecimiento de Nemesio Rozo, en su calidad de titular de derecho real, se le requiere para que informe al Despacho si existen o no, herederos determinados de éste.

4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se le requiere a la parte actora para que se sirva relacionar el correo electrónico del testigo Pedro Antonio Benítez Usaquén.

De la documentación aportada para subsanar y de sus anexos, alléguese copia en físico y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
09 ABR 2024

La providencia anterior fue notificada por anotación en ESTADO No.
014 de esta misma fecha.

Firma Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Demanda de Sucesión Intestada Nº 00017 de 2024
Demandantes: María Hilda Páez de Delgado y Otros.

Causante: José Laureano Delgado Ballesteros.

Por reunir los requisitos exigidos de los artículos 488, 489 y siguientes del C.G.P., situación fáctica que por encontrarse ajustada a derecho este Jugado dispone:

Primero: **Declarar** abierto y radicado, el proceso de sucesión del causante José Laureano Delgado Ballesteros quien se identificaba con la C.C Nº 3.113.815, fallecido el 04 de agosto del 2016 en la Ciudad de Bogotá D.C., quien mantuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en el Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Segundo: Reconocer a María Hilda Páez de Delgado quien se identifica con la C.C. Nº 20.791.435 de Pacho Cundinamarca en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Tercero: Reconocer como herederos a **Fabio Hernán Delgado Páez** identificado con la C.C Nº 11.521.999 de Pacho Cundinamarca, **Luis Fernando Delgado Páez** quien se identifica con la C.C Nº 11.522.951 de Pacho Cundinamarca, **Nancy Judith Delgado Páez** quien se identifica con la C.C Nº 52.602.071 de Pacho Cundinamarca, **Hilda Milena Delgado Páez** quien se identifica con la C.C Nº 52.602.485 de Pacho Cundinamarca, **Luz Stella Delgado Páez** quien se identifica con la C.C Nº 52.602.775 de Pacho Cundinamarca, **Sandra Cristina Delgado Páez** quien se identifica con la C.C Nº 52.603.273 de Pacho Cundinamarca, **José Leonardo Delgado Páez** quien se identifica con la C.C Nº 1.073.600.801 de Pacho Cundinamarca, **María Angélica Delgado Páez** quien se identifica con la C.C Nº 1.070.705.028 de la Vega Cundinamarca, en calidad de hijos legítimos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: Emplazar a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos de intervenir dentro de la sucesión intestada, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horarios de 6.00 a.m. y 11.00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Quinto: Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los benes relictos con cargo a este proceso.

Sexto: Informar de la existencia del trámite sucesoral a la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN.

Séptimo: Reconocer personería para actuar al Doctor Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con la C.C Nº 7.222.868 y T.P. Nº 250.245 del C.S.J. como apoderado Judicial de los demandantes, en el término y para los efectos del poder otorgado en la presente demanda.

Notifíquese,

El Juez

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
08 ABR 2024
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.
014
de esta misma fecha.
Oficial Secretario(a).